



Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N° 0125-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, **06 JUL 2016**

Visto, el expediente No. 2250-2016-SGRH presentado por el Sr. José Lelis Ventura Pérez, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas, el Informe No. 038-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 272-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No.406-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios reconoció en su artículo 6° el derecho a un descanso de quince días calendarios continuos por año cumplido para los trabajadores bajo este régimen, regulación modificada por el artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 de abril del año 2012, disponiendo que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al 50% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, conforme al contrato administrativo de servicios No. 024-2009-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Sr. José Lelis Ventura Pérez, renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales, documentos que obran en su legajo personal y copias de los mismos forman parte de los antecedentes de la presente resolución, se determina que fue contratado por el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo No. 1057 en el periodo comprendido entre el 21 de enero del año 2009 al 14 de noviembre del año 2013, fecha en que concluye. Suscribe nuevo contrato bajo el mismo régimen -Contrato Administrativo de Servicios No. 031-2013-GORE-ICA- a partir del 15 de noviembre del año 2013 con una vigencia de hasta el 30 de junio del 2015. Es de precisar que el inicio de un nuevo contrato determina un nuevo período para la configuración del derecho al descanso anual;

Que, con fecha 22 de junio del año 2015 y dentro del plazo establecido por ley, se comunica al recurrente mediante Carta No. 004-2015-GORE-ICA-ORA/ORH, que la relación laboral a plazo determinado que mantiene con el Gobierno Regional de Ica culminará el 30 de junio del 2015, según última adenda al contrato administrativo de servicios suscrito con esta entidad, el mismo que no será prorrogado;

Que, mediante el Informe No. 059-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 17 de mayo del presente año, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que el recurrente durante los periodos laborados en su primera y segunda relación contractual -21 de enero del año 2009 al 14 de noviembre del año 2013 y del 15 de noviembre del 2013 al 30 de junio del 2015- no efectivizó vacaciones;



Que, por consiguiente, al no haber efectivizado el Sr. José Lelis Ventura Pérez el goce físico de vacaciones en los períodos laborados, resulta procedente reconocer el pago del descanso físico acumulado no gozado y trunco solicitado, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar al recurrente por el descanso físico acumulado no gozado y trunco, esta asciende a la suma de seis mil setecientos cincuenta y tres con 34/100 soles (S/. 6,753.34), calculado sobre la base del 50% de la retribución percibida para los años 2009-2010 (del 21.01.2009 al 20.01.2010); 2010-2011 (del 21.01.2010 al 20.01.2011); 2011-2012 (del 21.01.2011 al 20.01.2012), por haber generado el derecho al descanso físico estando vigente la norma que otorgó inicialmente 15 días de vacaciones al personal CAS y sobre la base del 100% de la remuneración percibida para el año 2012-2013 (del 21.01.2012 al 20.01.2013) y período trunco (del 21.01.2013 al 14 de noviembre del año 2013) de su primera relación contractual y de los períodos 2013-2014 (15 de noviembre del 2013 al 14 de noviembre del 2014) y período trunco (del 15 de noviembre del 2014 al 30 de junio del 2015) de su segunda relación contractual, en razón que a partir del día 07 de Abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley No. 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de vacaciones; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/. 107.00);

Que, mediante el Memorando No. 406-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y truncas a favor del Sr. José Lelis Ventura Pérez por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 210;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor del Sr. José Lelis Ventura Pérez, ex servidor CAS, el importe de seis mil setecientos cincuenta y tres con 34/100 soles (S/. 6,753.34) por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 024-2009-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Año 2009-2010 (Del 21.01.2009 al 20.01.2010)

Año 2010-2011 (Del 21.01.2010 al 20.01.2011)

Año 2011-2012 (Del 21.01.2011 al 20.01.2012)

15 días por año

Remuneración mensual percibida: S/ 1,300.00

S/ 650.00 x 45d/15d = S/ 1,950.00

Año 2012-2013 (Del 21.01.2012 al 20.01.2013) - 30 días = S/ 1,300.00

VACACIONES TRUNCAS

09M, 24D (Del 21.01.2013 al 14.11.2013)

Remuneración mensual percibida: S/ 1,300.00

S/ 1,300.00 x 294d/360d = S/ 1,061.67

S/ 4,311.67

=====



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 031-2013-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Año 2013-2014 (Del 15.11.2013 al 14.11.2014)

30 días

Remuneración mensual percibida S/ 1,500.00

S/ 1,500.00 x 01 año

VACACIONES TRUNCAS

07M, 16D (Periodo del 15.11.2014 al 30.06.2015)

S/ 1,500.00 x 226d/360d = S/ 941.67

S/ 2,441.67

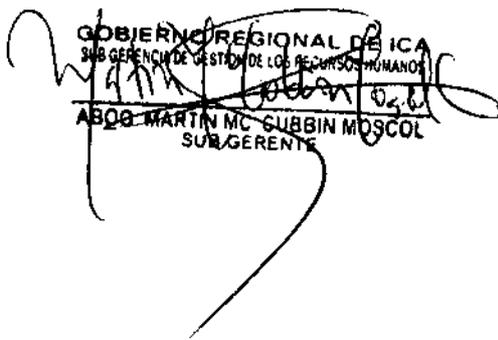
=====

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Especifica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Especifica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTÍN MC GUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE